



INFORME

TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS URBANOS DEL AYUNTAMIENTO DE BILBAO.

El Ayuntamiento de Bilbao dando cumplimiento a la ley Estatal 7/2022 de 8 de abril de residuos y suelos para una economía circular, ha procedido a adecuar su TASA de BASURAS de forma que este servicio sea sostenible económicamente.

Tratándose de políticas públicas que pagan los ciudadanos ello en la mayoría de los casos supone un incremento de los costes por este concepto Dicha nueva tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos urbanos, empezó a ser comunicada a los afectados en el mes de abril de 2026.

La principal novedad es que, así como antes se giraba por el Consorcio de Aguas junto al recibo de este, **ahora se liquida a LOS PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES de tal forma que no serán los titulares del servicio de agua los que reciban dicha NUEVA TASA DE BASURAS.**

En el ámbito de los arrendamientos urbanos de vivienda o local los servicios de los que disfruta el inquilino son a cuenta de este como así se hacía constar en la generalidad de los contratos, (art. 20.3 de la LAU).Incluso en la mayoría de estos el arrendatario se obligaba a darse de alta en los mismos apareciendo en las compañías suministradoras como titular del servicio de aguas el inquilino .Por tanto salvo que en el contrato se hiciera constar que tanto la luz ,agua ,basuras ,gas etc. sean a cargo del

arrendador lo cual es absolutamente inusual, estos servicios de los que disfruta el arrendatario serán a su cargo .

Por ello sin perjuicio de lo que establezca el contrato, “los gastos que por servicios con que cuente la finca arrendada que se individualicen mediante aparatos contadores serán de cuenta EN TODO CASO del arrendatario” (art.20.3 LAU)



Ahora bien, la nueva tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos urbanos, ya no está vinculada al recibo de agua, si bien en la ordenanza se establece que son contribuyentes las personas físicas y jurídicas que soliciten o resulten beneficiadas por la prestación del servicio. Esto es en el caso de los arrendamientos urbanos los arrendatarios que las generan.

Pero a efectos de gestión como es usual en las administraciones públicas (véase la tasa del servicio de agua) optan por lo más cómodo que es establecer como sustituto del contribuyente al propietario del bien inmueble beneficiado por la prestación del servicio de recogida de residuos urbanos, QUIENES PODRAN REPERCUTIR. EN SU CASO, LAS CUOTAS A LOS RESPECTIVOS CONTRIBUYENTES (art.5 de la Ordenanza).

Por todo ello y antes de analizar la referida Ordenanza, a juicio del Servicio jurídico de esta Cámara Urbana de Bizkaia (Asociación) en un arrendamiento urbano- salvo que el arrendador haya asumido expresamente en el contrato el pago de los servicios de que disfrute el arrendatario-, PODRA REPERCUTIR LA CUOTA DE LA TASA A SU ARRENDATARIO, para lo cual tendrá que confeccionar una factura para repercutir ese coste.

En cuanto al análisis de la Nueva Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos urbanos su fundamento según artículo 1 radica en el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 11 de la ley 7/2022 de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular, conforme a lo establecido en los preceptos 21 a 28 de la Norma Foral 9/2005 16 de Diciembre de haciendas Locales



Su objeto (artículo 2) es la prestación del servicio de competencia municipal de recogida de residuos domiciliarios o residuos sólidos urbanos, así como otros asimilables a ellos como son el transporte tratamiento y/o transformación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la norma foral 9/2005, de 16 de diciembre de Haciendas locales, se trata de un servicio de prestación obligatoria para el Ayuntamiento.

El hecho imponible de la tasa (artículo 3) es “la prestación del servicio de recepción obligatoria de gestión de residuos urbanos que se generan o puedan generarse tanto en vivienda y edificaciones cuyo uso sea residencial, como en cualquier otro tipo de bienes inmuebles de uso no residencial. **Los obligados tributarios**, como hemos mencionado anteriormente se establecen en el artículo 5, a saber.

- 1. Los contribuyentes de la tasa son las, PERSONAS FISICA O JURIDICAS, así como las Entidades a que se refiere el artículo 34.3 de la Norma Foral 2/2005 de 10 de marzo General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia **que resultan BENEFICIADAS POR LA PRESTACION DEL SERVICIO O LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD.****
- 2. Son sustitutos de la tasa los propietarios de los bienes inmuebles beneficiados o afectados por la prestación del servicio de recogida de**

residuos urbanos **quienes podrán repercutir, en su caso. Las CUOTAS SOBRE LOS RESPECTIVOS CONTRIBUYENTES.**



En cuanto a **la cuota** de dicha tasa (artículo 7) está compuesta por la suma de los componentes **EL COMPONENTE BASICO** por la existencia del servicio que cubrirá el 40% del coste del servicio y del **COMPONENTE ESPECIFICO** por la producción potencial de residuos, que alcanzara el 60% de dicho coste. Se consideran bienes inmuebles los definidos como tales en la normativa del Catastro Inmobiliario Foral, considerándose de “uso residencial” los que tenían dicha consideración en tal normativa, salvo aquellos en los que se haya dado de alta una actividad económica.

A) **El componente básico por la existencia del servicio (40% del mismo)** se calcula multiplicándose el valor el valor catastral de cada inmueble por el coeficiente 0,00057454 (artículo 9)

(Por ejemplo, un piso de valor catastral de 200.000 euros multiplicado por 0,00057454 supondrá un total por componente básico de 114,90 euros)

B) **El componente específico** en bienes urbanos residenciales se determinará aplicando al valor de 88,61488 euros los coeficientes específicos establecidos en función del número de personas empadronadas. Que son 0,5 si no hay ninguna; 1 si los empadronados son 1 o 2; 1,1 si figuran empadronados 3 o 4 personas; 1,2 si son 5 o 6 los empadronados y 1,3 si constan más de 8 personas.



(Por ejemplo, un piso en el que hay cuatro personas empadronadas (matrimonio y 2 hijos) el complemento específico será 88,61488 euros x coeficiente 1,1 = 97,4764 euros.

(En total siguiendo el ejemplo planteado el recibo anual por dicha tasa será

Componente básico 114,90 euros

Componente específico 97,4764 euros

Total, recibo TASA 212,38 euros)

En caso de inmuebles residenciales en los que **no consten personas empadronadas**, pero el Ayuntamiento tenga constancia de que se encuentra ocupado, se aplicará el coeficiente específico del 1. No se exigirá el coeficiente específico a trasteros, garajes, solares, y suelos vacantes.

En inmuebles NO residenciales, el componente específico se determina aplicando al valor de 88,61488 euros el resultado de multiplicar dos coeficientes; el establecido en función de la producción potencial de residuos de las actividades que se lleven a cabo en el inmueble y el establecido en función del local en el que se desarrolla la actividad (artículo 10).

Así mismo la ordenanza establece **bonificaciones** en dicha tasa (artículo 11) de un 20% del componente específico a los inmuebles residenciales que acrediten un mínimo de 36 semanas con uso de los contenedores orgánicos durante el año anterior. (transitoriamente para el año 2026 la bonificación será del 10% de dicho componente a los que hayan solicitado el alta de su bien inmueble residencial en el

programa especial de residuos orgánicos antes del 1 de enero 2026) igualmente contempla una bonificación del 10% del componente específico a los inmuebles que acrediten la utilización de los servicios de Bilbogarbi.



Por último, es preciso exponer que a juicio de esta Camara Urbana de Bizkaia Asociación el sistema de cálculo previsto en la Ordenanza se fundamenta en criterios distintos a la cantidad real de residuos generados por una unidad familiar, la que implica una carga tributaria carente de proporcionalidad, como requieren los principios establecidos en la Ley 7/2022 de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular que deriva de la directiva Europea (UE 2018/851) cuyo artículo 11-3 establece expresamente “En el caso de los costes de gestión de residuos de competencias local, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la ley de las Haciendas Locales (RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo) las entidades locales establecerán en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley , una tasa o en su caso una prestación patrimonial de carácter público no tributaria , específica, diferenciada y no deficitaria que **PERMITA IMPLANTAR SISTEMAS DE PAGO POR GENERACION y reflejen el coste real, directo o indirecto de las operaciones de recogida , transporte y tratamiento de residuos...**” lo cual no se corresponde con el componente básico que deriva del valor catastral por la existencia del servicio y un componente específico por la hipotética producción de residuos ,tal como establece la Ordenanza. Todo lo cual puede ser objeto de discusión por vía de los recursos legales oportunos.

ASESORIA JURIDICA- VICEPRESIDENCIA